

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 001

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 02/20 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
Nº 1302, Nº 1303, Nº 1304, Nº 1305, Nº 1306, Nº 1307, Nº 1308,
Nº 1309, Nº 1310 Y Nº 1311

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

09 ENE 2020

REGISTRO DE ENTRADA

001 Hs. 12:29 FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 041	07 ENE 2020	HORA 13:00
--------------------	-------------	---------------

Cristian FERNONDEZ
Jefe Dpto. Trámite Documental
PODER LEGISLATIVO

NOTA N° 02
GOB.

USHUAIA, 06 ENE. 2020

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1302, N° 1303, N° 1304, N° 1305, N° 1306, N° 1307, N° 1308, N° 1309, N° 1310 y N° 1311, promulgadas por Decretos Provinciales N° 08/20, N° 09/20, N° 10/20, N° 11/20, N° 12/20, N° 13/20, N° 14/20, N° 15/20, N° 16/20 y N° 17/20, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

[Firma]

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

[Firma]

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

07 ENE 2020

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 03 ENE. 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1302** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

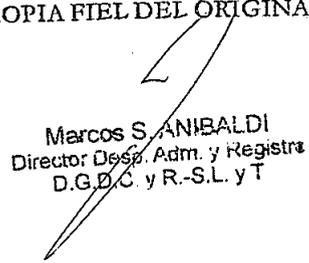
DECRETO Nº 0008/20

G. T. F.


Lic. GUILLERMO D. FERNÁNDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1302

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registra
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

**LEY DE SUSTENTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO
DEL SISTEMA DE LA PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA**

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia del Sistema de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el lapso de dos (2) años, los que se computarán a partir del 1° de enero de 2020. El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura provincial, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, un informe circunstanciado que deberá evidenciar el resultado de las medidas que la presente establezca.

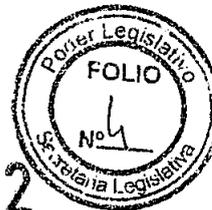
Artículo 2°.- Las medidas que se disponen en la presente ley están orientadas a brindar herramientas tendientes a fortalecer financieramente la Caja de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin primordial de permitir una paulatina reducción del actual déficit financiero del sistema previsional y que el mismo pueda ser gestionado y administrado de forma tal que no comprometa aún más la sustentabilidad del referido sistema, procurando alcanzar progresivamente el equilibrio que asegure a los actuales aportantes y futuros beneficiarios el acceso a los beneficios del sistema.

Artículo 3°.- Suspéndase durante la vigencia de la emergencia del sistema previsional provincial establecida en el artículo 1°, la aplicación de los incisos c) y d) del artículo 6° de la Carta Orgánica del Banco Provincia de Tierra del Fuego para la estimación de las utilidades distribuibles. Quedando en plena vigencia las normas emanadas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) cualquier otro órgano nacional de contralor de la actividad financiera aplicable.

Artículo 4°.- Instrúyase al Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, a transferir el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades remanentes propiedad del Gobierno Provincial en forma directa a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego. Deberán imputarse a cuenta de la deuda consolidada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego como consecuencia de lo establecido en el artículo 24 de la Ley Provincial N° 1068. Las sumas transferidas serán convertidas a dólares estadounidenses según la cotización de la fecha de pago, según reglamentación.

Artículo 5°.- Sustitúyase el artículo 8° de la Ley Provincial N° 561 por el siguiente texto:

"Artículo 8°. - Los aportes personales de los activos y las contribuciones a cargo de los empleadores, serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración determinada de conformidad con las normas de la presente ley. Los aportes personales serán del catorce por ciento (14%) para las jubilaciones ordinarias y del dieciséis por ciento (16%) para las jubilaciones previstas por los artículos 35, 35 bis, 35 ter y 38; las contribuciones patronales serán del dieciséis por ciento (16%). El pago de los aportes y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registra
D.G.D.C. y R.-S.L. y T

contribuciones será obligatorio para todo el personal, y se realizará sobre el total de la remuneración determinada, sin existir monto máximo.

Del aporte personal de los beneficiarios pasivos: El personal pasivo que para acceder al beneficio previsional computó al cese servicios con aportes a esta caja por un lapso menor a diez (10) años, y que perciba un haber previsional que supere la asignación básica remunerativa del gobernador, efectuará un aporte compensatorio del doce por ciento (12%) del haber pleno, por el plazo de la emergencia".

Artículo 6°.- Modifíquese el Artículo 8° bis de la Ley provincial 561, incorporado por la Ley provincial 1210, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8° bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070. En el contexto de la presente ley considerase conceptos remunerativos, a los efectos de la determinación del haber del Gobernador, sujetos a aportes y contribuciones a la seguridad social a la asignación básica remunerativa.

El fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los aportantes activos a este régimen previsional que por algún motivo percibieran remuneraciones superiores a la asignación básica remunerativa del Gobernador, conforme lo establecido en el párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del quince por ciento (15%) por sobre el monto que supere la remuneración indicada. Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una Acordada de adhesión al presente inciso;
- b) los afiliados pasivos con haberes superiores al ochenta y dos por ciento (82%) de la asignación básica remunerativa del gobernador, en las mismas condiciones del párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del quince por ciento (15%) sobre el excedente al monto indicado. En ningún caso el aporte aquí previsto sumado al aporte compensatorio establecido en el artículo 8° podrá superar el quince por ciento (15%) del total del haber del beneficiario;
- c) Los fondos provenientes del aporte personal de los beneficiarios pasivos establecido en el artículo 8° de la presente"; y
- d) Los fondos provenientes de los convenios de pago originados en el artículo 22 de la Ley Provincial 1068.

Artículo 7°.- Establézcase que durante el plazo de vigencia de la emergencia previsional, los funcionarios políticos del Poder Ejecutivo, autoridades electas y designadas de la Legislatura Provincial y quienes cumplan funciones directivas y síndicos del Banco Provincia de Tierra del Fuego, realizarán un aporte del cinco por ciento (5%), adicional al



REGISTRADO BAJO EL N° 1302

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.O.C. y R.-S.L. y T

catorce por ciento (14%) establecido por el art 8° de la ley provincial 561, destinado a la sustentabilidad del sistema de jubilaciones y pensiones de la Provincia. El mismo aporte se aplicará a todo aquel aportante activo o beneficiario pasivo que tenga referenciado su haber con alguno de los cargos mencionados precedentemente, cumplan o hayan cumplido funciones en la administración central y los organismos descentralizados, autárquicos de la Provincia; y las empresas públicas, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

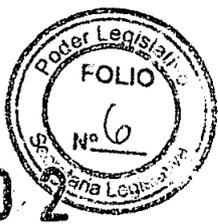
Invitase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión al presente artículo. Asimismo, se invita a las autoridades municipales a contribuir al sostenimiento de la Caja de Previsión de la Provincia de Tierra del Fuego, en el porcentaje que estimen corresponder, adhiriendo por Decreto del Ejecutivo Municipal u Ordenanza.

Artículo 8°.- Durante la vigencia de la emergencia del sistema previsional provincial establecida en el artículo 1 de la presente, destínese anualmente a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego el exceso de ingresos percibidos sobre los gastos devengados de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), conforme inciso a) del artículo 19 de la Ley provincial 1074, el que en ningún momento podrá ser menor al del año previo. La suma calculada deberá transferirse desde el Banco Provincia de Tierra del Fuego dentro del plazo establecido en el artículo 89 de la Ley provincial 495.

Artículo 9°.- En cualquier proceso judicial en los que la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego o el organismo que lo reemplace sea parte, durante el plazo de la emergencia, se impondrán en todos los casos las costas por su orden.

Artículo 10.- Autorízase a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego a establecer convenios de pago por las contribuciones vencidas impagas a la fecha de la sanción de la presente ley, a cargo de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial. Las jurisdicciones señaladas podrán acordar y proponer entre sí e informar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego la compensación de deudas y acreencias mutuas con cargo al pago de deudas previsionales, las que podrán cancelarse en las mismas condiciones financieras y de plazos establecidas en la presente.

Artículo 11.- Instrúyase al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego para que en el plazo de ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la sanción de la presente, prorrogables por el mismo plazo, determine y certifique las acreencias de la



REGISTRADO BAJO EL N°

1302

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. v R.-S.L. y T

Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego a la fecha de sanción de la presente y desde la última certificación efectuada en virtud de la aplicación de la Ley provincial 1068. En el lapso de diez (10) días hábiles el Tribunal de Cuentas de la Provincia deberá remitir al Poder Ejecutivo de la Provincia, un informe detallado de la certificación de acreencias correspondientes de cada uno de los organismos comprendidos en el artículo que antecede.

Artículo 12.- La certificación de las acreencias previstas en el artículo anterior serán actualizadas aplicando la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco Provincia de Tierra del Fuego para el caso de las deudas que no se hayan originado a partir de lo establecido en el artículo 5° de la Ley provincial 478.

Artículo 13.- Para el caso de las deudas determinadas que surjan del cumplimiento del artículo 11°, y que no tienen origen en el artículo 5° de la Ley provincial 478, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, una vez certificadas las acreencias, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, y las jurisdicciones y organismos deudores deberán suscribir los correspondientes convenios de pago, los que deberán cancelarse como máximo en ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por el sistema cuotas de capital más intereses. La tasa de interés de financiación será la tasa nominal anual de plazo fijo en pesos a treinta (30) días correspondientes al sector público no financiero que fije el Banco Provincia de Tierra del Fuego a cada periodo.

Artículo 14.- Hasta tanto se suscriban los convenios de pago mencionados anteriormente, las jurisdicciones y organismos deudores deberán abonar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego en forma mensual en concepto de pago a cuenta de las acreencias adeudadas, la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000). Transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días para la suscripción de los convenios de pago, y estos no se hayan suscritos, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego deberá iniciar los procesos de ejecución correspondientes para el cobro de las deudas.

Artículo 15.- Los montos de las cuotas de los convenios suscritos por cada jurisdicción y organismo, serán con garantía de coparticipación y con la retención automática directa de dichas cuotas de los recursos de coparticipación y regalías que ingresen en el Banco Provincia de Tierra del Fuego. Para los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y así como también las empresas públicas, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

USHUAIA, 03 ENE 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

societarias, la retención se hará sobre recursos que ingresen en las cuentas abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego. Las sumas retenidas se transferirán en forma automática a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministro, Secretario de Estado competente o Presidente de la Caja de Previsión Social, el ejercicio de las atribuciones que por esta Ley tiene asignadas.

Artículo 17.- Cada una de las jurisdicciones alcanzadas por la presente deberán elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley al concluir el período de Emergencia.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, a sus efectos podrá delegar la aplicación de la presente por especialidad siendo la autoridad de aplicación e interpretación de los alcances de la misma.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

Matías GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

MONICA S. URQUIZA
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1302
USHUAIA, 03 ENE 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

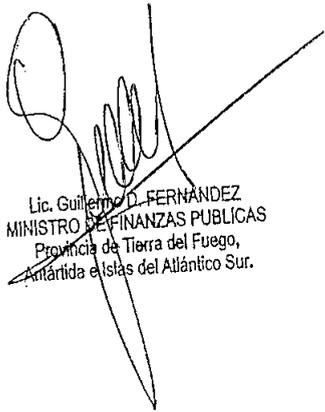
USHUAIA, 03 ENE. 2020

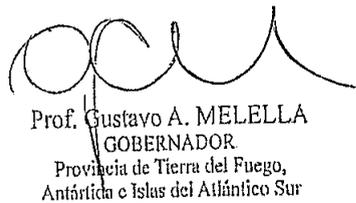
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1303** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

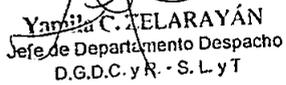
DECRETO N° 0009/20

G. T. F.


Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

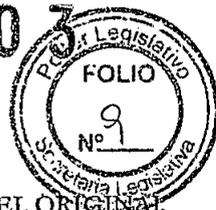

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yanina C. TELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

REGISTRADO BAJO EL N° 1303

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Yanilla C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

Declara la Emergencia del Sistema Sanitario

en todo el ámbito de la Provincia

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia del Sistema Sanitario en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de un (1) año a partir de la promulgación de la presente. Prorrogable por un (1) año más por la Legislatura, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe técnico circunstanciado.

Artículo 2°.- El objeto de la presente ley es garantizar a toda la población las prestaciones y servicios básicos de salud, así como promover la equidad en la atención de la salud en todos los hospitales y dependencias sanitarias de la Provincia, con base en la estrategia de atención primaria y descentralización.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud debe elaborar un Plan de Emergencia para todos los niveles prestacionales, priorizando la continuidad de acciones preventivas y de promoción de programas de salud, maternidad e infancia, atención primaria, pre y post hospitalaria y de salud mental, garantizando la distribución equitativa de recursos financieros, materiales y humanos en todo el ámbito de la Provincia.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo designará una Comisión Interministerial con representantes de Salud, Obras y Servicios Públicos y Finanzas Públicas a los fines de elaborar en el término de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación de la presente un Plan Director de infraestructura para el mejoramiento, refuncionalización y ampliación de los Hospitales y Centros de Atención Primaria de las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, en el marco de la emergencia declarada en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 5°.- Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y obra pública que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia, podrán realizarse para garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la provincia, podrán realizarse dentro del procedimiento de Licitación Privada o de manera directa y en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y en el artículo 9°, inciso



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

c) de la Ley nacional 13.064, en un todo de acuerdo con el Jurisdiccional que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6º.- A fin de resolver el déficit de profesionales y técnicos, se establece que su ingreso podrá ser exceptuado de regirse de cualquier tipo de convocatoria o concurso. Se permitirá el ingreso directo para la cobertura inmediata, toda vez que la idoneidad y la habilitación profesional hayan sido debidamente acreditadas. Mensualmente el Ministerio de Salud informará la nómina de profesionales y técnicos incorporados en el marco de la emergencia.

Artículo 7º.- Establécese un procedimiento de excepción para las Licitaciones Públicas, durante el plazo de la emergencia y siempre que la situación lo amerite, para abreviar los plazos para la contratación de las obras, servicios o insumos, las que deberán ser publicadas tanto en la página web oficial del Gobierno, como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un diario de distribución masiva y con seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas y con comunicación a las cámaras empresariales.

Artículo 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, elevará a la Legislatura un informe semestral detallado de las acciones ejecutadas en el marco de la emergencia dictada por la presente ley y al concluir el periodo establecido. Asimismo los planes a los que hace referencia los artículos 3º y 4º de la presente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

Matías GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°
03 ENE 2020

1303

MONICA S. URQUIZA
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

USHUAIA,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Yanina C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L.yT



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

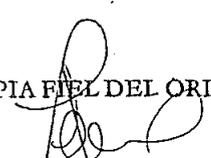
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1303

Anexo I – Jurisdiccional de Emergencia

Trámite	Monto máximo	Autoriza llamado	Aprueba adjudicación	Aprueba gasto
Contratación Directa	\$ 4.000.000	Director General	Secretario	Subsecretario
Licitación o Concurso Privado	\$ 10.000.000	Secretario	Ministro	Subsecretario
Licitación Pública	Sin Limites	Ministro	Gobernador	Secretario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

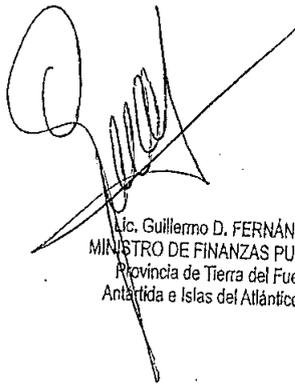
USHUAIA, 03 ENE. 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1304**. Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 0010/20

G. T. F.



Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ana Margarita
GONZALEZ NEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia de la Infraestructura Educativa en los establecimientos de gestión estatal, en todos sus modalidades y niveles dependientes del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de un (1) año. Prorrogable por un (1) año por la Legislatura, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe técnico circunstanciado.

Artículo 2°.- El objeto de la presente es garantizar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas y asegurar la plena capacidad y funcionabilidad del servicio educativo.

A tal fin deberán considerarse especialmente todas aquellas obras, refacciones o adquisición de insumos que hagan al restablecimiento de las condiciones de seguridad, funcionabilidad y habitabilidad de los edificios escolares. Especialmente los servicios básicos de electricidad, gas, agua, sanitarios, calefacción y de conectividad.

Artículo 3°.- Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales bienes de uso y obra pública que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento de los edificios escolares de la provincia, podrán realizarse dentro del procedimiento de Licitación Privada o de manera directa y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, inciso c) de la Ley nacional 13.064, en un todo de acuerdo con el Jurisdiccional que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 5°.- Establécese un procedimiento de excepción para las licitaciones públicas, durante el plazo de la emergencia y siempre que la situación lo acredite, para abreviar los plazos para la contratación de las obras comprendidas en esta ley las que deberán ser publicadas tanto en la página web de la Provincia, como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un diario de distribución masiva y con seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas y con comunicación a las cámaras empresariales.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Jefe de Gabinete, elevará

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - D.L. y T



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

a la Legislatura provincial un informe semestral detallado de las acciones ejecutadas en el marco de la emergencia dictada por la presente ley y al concluir el periodo establecido.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

Matías GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

MONICA S. URQUIZA
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1304
03 ENE 2020
USHUAIA.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - U. L. y T



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1304

Anexo I – Jurisdiccional de Emergencia

Trámite	Monto máximo	Autoriza llamado	Aprueba adjudicación	Aprueba gasto
Contratación Directa	\$ 4.000.000	Director General	Secretario	Subsecretario
Licitación o Concurso Privado	\$ 10.000.000	Secretario	Ministro	Subsecretario
Licitación Pública	Sin Limites	Ministro	Gobernador	Secretario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

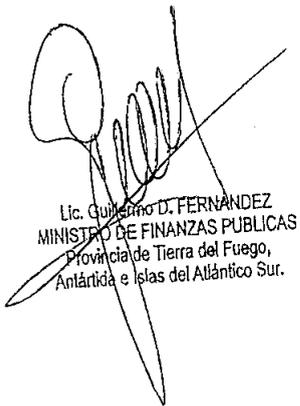
USHUAIA, 03 ENE. 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1305** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0011/20

G. T. F.


Lic. Guillermo D. FERNANDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR.
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1305



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Ley de Emergencia de Infraestructura y Equipamiento Portuario en el ámbito de la
Dirección Provincial de Puertos.**

Artículo 1°.- Declárase la emergencia de la Infraestructura y Equipamiento Portuario en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (DPP) a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más por la Legislatura, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe técnico circunstanciado.

Artículo 2°.- Autorízase contrataciones mediante el procedimiento de licitación privada, de compras, obras y contratos en virtud de las razones excepcionales declaradas en esta ley o de manera directa en virtud de lo establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y lo establecido en el artículo 9°, inciso c) de la Ley nacional 13.064, hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto detallado en el Anexo I de la presente.

Artículo 3°.- Establécese un procedimiento de excepción para las licitaciones públicas, durante el plazo de la emergencia y siempre que la situación lo acredite, para abreviar los plazos para la contratación de las obras comprendidas en esta ley las que deberán ser publicadas tanto en la página web del Gobierno, como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un diario de distribución masiva y con seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas y con comunicación a las cámaras empresariales.

Artículo 4°.- Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento, se consideran comprendidas dentro de las acciones que, en razón de la emergencia y por el plazo establecido en la presente, pueden contratarse de manera directa, mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015.

Artículo 5°.- Facúltase a la DPP a contratar directamente obras, provisiones, instalaciones montajes, si se reúnen las siguientes condiciones y procedimientos:

a) que las obras, provisiones, instalaciones y montajes sean considerados de

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

relevante interés público por razones de urgencia, de especialidad, ecológicas, de avance tecnológico, de mejoras significativas del servicio del puerto de que se trate, sobre otras alternativas fuera de la Provincia, u otras, lo que deberá ser declarado por resolución fundada de la DPP;

- b) que el contratante del Estado acepte el pago diferido sin cargos financieros de las prestaciones que realice, las que podrá realizar por sí o por terceros, en este último caso, asumiendo total responsabilidad solidaria y directa con el tercero, y que ese pago diferido pueda compensarse con tasas u otros servicios prestados por la DPP. Los Convenios suscriptos para dichas compensaciones deberán ser remitidos al Poder Legislativo para su ratificación. Si en el término de quince (15) días corridos desde la fecha de ingreso a la Cámara no fueran tratados, quedarán aprobados automáticamente;
- c) que los precios de las prestaciones del contratante del Estado sean razonables según las condiciones de plaza, sin incluir cargos financieros; y
- d) que las obligaciones y derechos del contratante del Estado se instrumenten en un contrato a plena satisfacción de la DPP aprobado por resolución fundada de la DPP y con previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Esta facultad de contratación directa de la DPP se añade a los casos previstos en la Ley provincial 1015 y se aplicará mientras dure la emergencia prevista en esta Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.



Matías GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1 3 0 5

USHUAIA, 03 ENE 2020



MONICA S. URQUIZA
VICEGOBERNADORA

PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1305

ANEXO I JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA

TRÁMITE	MONTO MÁXIMO	AUTORIZA LLAMADO	APRUEBA ADJUDUCACIÓN	APRUEBA CERTIFICADO	APRUEBA LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 5.000.000	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE
LICITACIÓN PRIVADA	\$ 10.000.000	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE
LICITACIÓN PÚBLICA	SIN LIMITES	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 03 ENE. 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1306**. Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

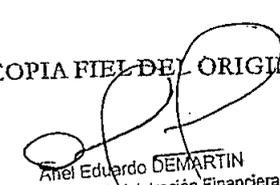
DECRETO N° 0012/20

G. T. F.


Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ariel Eduardo DEMARTIN
Director de Administración Financiera
D.G.A.F. - S.L.Y.T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Ley de ampliación de destino de los fondos
producto de la Emisión de Títulos de deuda**

Artículo 1º.- Sustitúyase el inciso k) del artículo 1º de la Ley provincial 1142, modificada por la Ley provincial 1149, Poder Ejecutivo Provincial: Emisión de Títulos de Deuda, autorizados por la Ley provincial 1132 y los recursos obtenidos a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad Ley nacional 27.260, por el siguiente texto:

"k) muelle comercial destinado a las Operaciones de Buques de Turismo, Carga y Pesca, Muelle de Catamaranes y Desarrollo de las nuevas Plazoleta fiscales de Contenedores, por un monto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 785.000.000.-).".

Artículo 2º.- Sustitúyese el texto detallado en el Anexo I, de la Ley provincial 1235 correspondiente a Infraestructura Portuaria, donde dice: "Ampliación proyecto Puerto Ushuaia PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000)".-, por el siguiente texto:

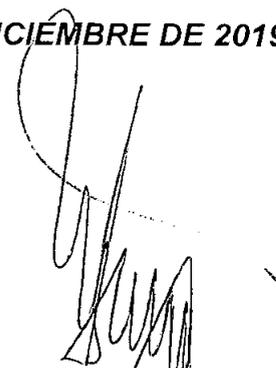
"Ampliación proyecto Puerto Ushuaia, Muelle de Catamaranes y Equipamiento Logístico y de Seguridad PBIP PESOS DOSCIENTOS MILLONES \$ 200.000.000."-.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.


Matías GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


MONICA S. URQUIZA
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº 1306
USHUAIA, 03 ENE 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ariel Eduardo DE MARTIN
Director de Administración Financiera
D.G.A.F. S.L.Y.T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

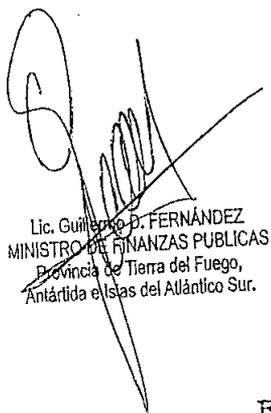
USHUAIA, 03 ENE. 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1307** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

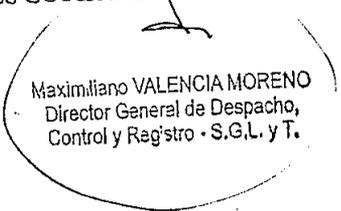
DECRETO N° 0013/20

G. T. F.


Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1307



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Modificación de la Ley Provincial 69, Dirección Provincial de Puertos. Creación.

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 5° de la Ley provincial 69, Dirección Provincial de Puertos, Creación, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- La Dirección Provincial de Puertos estará dirigida y administrada por un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial. A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá rango equivalente a Ministro del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó.

Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

La Dirección contará con un Vicepresidente, designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Presidente, y percibirá a los fines remunerativos el equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del Presidente. La permanencia del Vicepresidente, no podrá exceder a la del Presidente que lo propuso, salvo el caso previsto en el artículo 7°, inciso f) de la presente.

Además, a los efectos del enlace general entre las distintas áreas, contará con un Director Ejecutivo de Puertos dependiente de la Vicepresidencia. Será designado por el Presidente y no podrá exceder la permanencia del mismo. Percibirá una remuneración equivalente al setenta por ciento (70%) del Presidente.

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 7° bis en la Ley provincial 69, de Creación Dirección Provincial de Puertos, con el siguiente texto:

"Artículo 7° bis.- El Director Ejecutivo de Puertos tendrá las siguientes funciones:

- a) supervisar el correcto funcionamiento de las distintas áreas de la Dirección Ejecutiva, en base a las directivas reguladas del Vicepresidente;
- b) coordinar y monitorear las reglamentaciones pertinentes a buenas prácticas laborales suscriptas en el ámbito portuario;
- c) coordinar las reuniones del Consejo Asesor Portuario;
- d) coordinar grupos de trabajo con las Direcciones sobre los programas de fortalecimiento institucional y simplificación de trámites que se sugieran desde la

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Presidencia;

- e) coordinar con las áreas competentes los planes portuarios que la Presidencia propuso;
- f) proyectar y proponer al Vicepresidente mejoras en la organización de los servicios de las diferentes áreas afectadas;
- g) elaborar informes de gestión de las direcciones que conforman el organigrama; y
- h) desempeñar toda otra función expresamente delegada por el Vicepresidente."

Artículo 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.


Matías GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


MONICA S. URQUIZA
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1307
USHUAIA, 03 ENE 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 03 ENE. 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1308** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0014/20

G. T. F.


Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ariel Eduardo DEMARTIN
Director de Administración Financiera
D.G.A.F. - S.L.Y.T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Ariel Eduardo DEMARTIN
Director de Administración Financiera
D.G.A.F. - SL y T.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 65, Creación del Instituto Fueguino de Turismo, (INFUETUR) por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Declárase al turismo como actividad de interés provincial, prioritaria y esencial en la política de Estado por su importancia en el desarrollo socioeconómico. Esta ley tiene por objeto el desarrollo sostenible y sustentable del turismo y su ejecución política; la promoción y la regulación de la actividad turística, la optimización de la calidad, la protección, activación y uso del patrimonio turístico, cultural y natural; como así también propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privados en el ámbito turístico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley provincial 65, por el siguiente texto:

"Artículo 20.- El Instituto Fueguino de Turismo tendrá rango de Ministerio y su jurisdicción será sobre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo su sede en la ciudad de Ushuaia, quedando facultado para establecer delegaciones en la Provincia, la nación o el extranjero."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley provincial 65, por el siguiente texto:

"Artículo 24.- A los fines escalafonarios el Presidente tendrá rango equivalente al de Ministro del Poder ejecutivo provincial, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Constitución Provincial, resultando alcanzado en forma exclusiva con las incompatibilidades previstas en el mismo."

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 65, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- El Instituto Fueguino de Turismo contará con tres (3) secretarios, uno de Política Interna, otro de Política Extrema y otro de Coordinación Estratégica quienes serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente del Instituto. Sus remuneraciones serán el equivalente al ochenta por ciento (80%) de la percibida por el Presidente."

Artículo 5°.- Derógase el inciso a) del artículo 27 de la Ley provincial 65.

Artículo 6°.- Incorpórase el artículo 28 bis en la Ley provincial 65, con el siguiente texto:

"Artículo 28 bis.- El Secretario de Coordinación Estratégica tendrá las siguientes funciones:

- a) coordinar la planificación estratégica de la actividad turística provincial, como así también sus planes operativos y de manejo, de inversiones e infraestructura;
- b) coordinar el funcionamiento de las distintas áreas de su Secretaría en base a las directivas emanadas del presidente;
- c) suscribir convenios con distintos organismos "ad referendum" del Presidente;
- d) establecer y fortalecer los vínculos con los sectores públicos y privados, nacionales,

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

provinciales y municipales;

e) coordinar la comunicación interna y externa de resoluciones de Presidencia y toda actividad generada por el Presidente del Instituto dentro de la temática de su incumbencia; y

f) toda otra función que le delegue el Presidente del organismo."

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley provincial 65, por el siguiente texto:

"Artículo 33.- El Consejo Provincial de Turismo se reunirá periódicamente y será presidido por el titular del Instituto o quien éste designe en su representación."

Artículo 8°.- Sustitúyese el inciso k) del artículo 35 de la Ley provincial 65, por el siguiente texto:

"k) el producto del alquiler, arrendamiento y/o concesión de los bienes que la Autoridad de Aplicación administre."

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.



Matías GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO



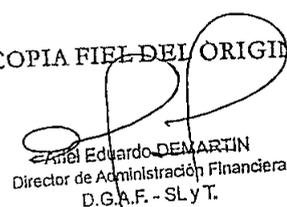
MONICA S. URQUIZA
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°

1 3 0 8

USHUAIA, 03 ENE 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ariel Eduardo DEMARTIN
Director de Administración Financiera
D.G.A.F. - SL y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

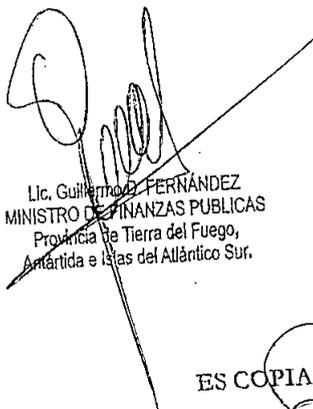
USHUAIA, 03 ENE. 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1309** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **0015/20**

G. T. F.


Lic. Guillermo PERNÁNDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR.
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y F

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 125 de la Ley provincial 1024, Código Contravencional, por el siguiente texto:

"Artículo 125.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2021."

Artículo 2º.- Derógase la Ley provincial 1262.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.



Matías GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO



MONICA S. URQUIZA
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°

1309

03 ENE 2020

USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

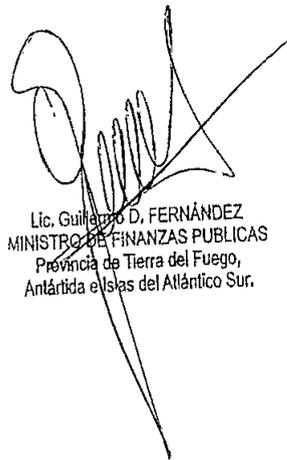
USHUAIA, 03 ENE. 2020

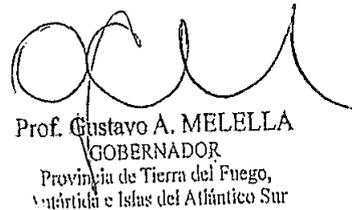
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1310** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

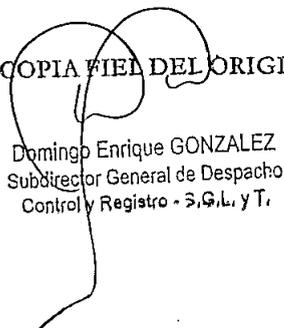
DECRETO N° 0016/20

G. T. F.


Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1310

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACION ESPONTANEA Y REGULARIZACION DE DEUDAS

Alcance

Artículo 1°.- Establécese un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanza todos los tributos comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal Unificado (Ley provincial 1075 y modificatorias), en el Código Fiscal (Ley provincial 439 y modificatorias), en la ley Tarifaria (Ley provincial 440 y modificatorias), y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos para el pago hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2019.

El mismo se ajustara a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente ley, en lo relativo a tributos cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización este a cargo de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

Obligaciones incluidas

Artículo 2°.- Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las deudas expuestas por los contribuyentes, las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Condiciones

Artículo 3°.- Para ser beneficiario del Régimen establecido en la presente Ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o responsable y la regularización de los montos adeudados por todo concepto, así como su conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas y a la reglamentación que al efecto dicte la AREF.

Plazo

Artículo 4°.- Los contribuyentes o responsables tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente ley, para formalizar su acogimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1310

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Deudas excluidas

Artículo 5°.- Quedan excluidas del presente Régimen:

- a) las deudas respecto de las cuales se hubiera formulado denuncia penal en forma previa a su entrada en vigencia;
- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas; y
- c) multas por defraudación.

Remisión de intereses, condonación de multas y cargos por notificación

Artículo 6°.- Los contribuyentes y responsables que formalicen planes en las condiciones del presente Régimen gozaran de los siguientes beneficios:

- 1.- remisión de recargos, intereses resarcitorios, moratorios y punitivos, conforme a la escala del Anexo I, que forma parte de la presente ley;
- 2.- condonación de las multas automáticas por infracción a los deberes formales y multas por omisión, de oficio por parte de la administración, si a la fecha del acogimiento a este Régimen, dicha obligación formal se encuentre cumplida; y
- 3.- condonación de oficio por parte de la administración de los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, no cancelados a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Planes de pagos

Artículo 7°.- Los planes de pago que se otorguen con motivo del presente Régimen se ajustaran a las siguientes condiciones:

- a) la deuda a regularizar se consolidará a la fecha de acogimiento al presente Régimen;
- b) las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando un interés de financiación de hasta dos por ciento (2%) mensual, acorde al Anexo I, utilizando el sistema francés de amortización;
- c) el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS UN MIL (\$ 1.000);
- d) la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de sesenta (60);

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- e) el plan de pagos deberá suscribirse dentro de los noventa (90) días de realizado el acogimiento;
- f) acreditar el pago de la primer cuota del plan al momento de la suscripción del plan de pago establecido por el presente Régimen;
- g) el pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, excepto que se trate de la cancelación del remanente adeudado; y
- h) no se exigirán garantías para acceder al plan de pagos.

Reformulación de planes de pago vigentes

Artículo 8°.- El contribuyente o responsable que reformule dentro del presente Régimen planes de pago vigentes, a la fecha de publicación de la presente ley, podrá solicitar a la AREF la imputación de los pagos efectuados del Convenio suscripto, en el orden dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Unificado, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada. La regularización del saldo resultante gozará de los beneficios previstos en el artículo 6° de la presente ley.

Caducidad

Artículo 9°.- El plan de pago caducará cuando se den los siguientes supuestos:

- a) con el no ingreso de cuatro (4) cuotas, consecutivas o no, a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas, previa intimación al contribuyente;
- b) a los noventa (90) días del vencimiento de la última cuota del plan de pagos, si se encontrare impaga alguna cuota, previa intimación al contribuyente.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente Régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan del pago, devengaran el recargo previsto por el artículo 82 del Código Fiscal Unificado.

Efectos de la exteriorización

Artículo 10.- Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente o responsable

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL Nº 1310

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

exteriorice a los fines de acogerse a la presente ley se consideraran firmes administrativamente, aun en el caso de caducidad de los beneficios, no pudiendo ser repetibles en el futuro y siendo ejecutables judicialmente en caso de falta de pago.

No procederá bajo este régimen la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

Pago

Artículo 11.- Los pagos se efectuarán por cualquier medio de cancelación que la AREF ponga en vigencia.

Los mismos deberán ser realizados en los bancos recaudadores o en la Dirección de Distrito de cada una de las jurisdicciones, según corresponda.

No serán repetibles los importes de los giros y cheques al día que a la fecha del presente se hubieran recibido para imputar al pago de tributos, intereses y multas.

Los cheques diferidos en custodia de la AREF para garantizar planes de pago anteriores podrán ser reconvenidos con acuerdo del titular, con el objeto de ser destinados, en la medida de la reliquidación del plan antiguo y la formulación de uno nuevo bajo los términos y condiciones del Régimen instituido por la presente ley.

Artículo 12.- Para la cancelación de la deuda que se formalice a través del presente Régimen no será de aplicación lo establecido en el artículo 76 del Código Fiscal Unificado.

Deudas en ejecución fiscal

Artículo 13.- En el caso que las deudas incluidas en el presente Régimen se encuentren en juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al presente Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente o responsable a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en la Certificación de Deuda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1310

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Los contribuyentes o responsables demandados tendrán a su exclusivo cargo el pago de los honorarios de los profesionales ejecutores y las costas del proceso.

Los honorarios profesionales con fundamento en deudas incluidos en el presente Régimen, que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren regulados y firmes en juicios, podrán cancelarse hasta en doce (12) cuotas, siendo el importe mínimo de cada cuota de PESOS UN MIL (\$ 1.000). La misma facilidad se otorgará en los supuestos de juicios incluidos en el presente Régimen, cuyos honorarios no se encuentren regulados y firmes a la fecha de vigencia de la presente, los cuales serán liquidados administrativamente.

Disposiciones Generales

Artículo 14.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hayan cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen por los conceptos a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 15.- En todos los supuestos en que se alude al capital, el mismo comprenderá también la actualización monetaria, en caso de corresponder.

Artículo 16.- El acogimiento a este Régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda responder repetición de los tributos regularizados, como así también el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y de todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, así como la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados notificar fehacientemente el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la AREF de efectuar tal comunicación.

Artículo 17.- La AREF podrá fiscalizar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes responsables; si de tal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

fiscalización surgieran diferencias a favor del Fisco, estos perderán los beneficios que le pudieran haber correspondido por la presente ley.

Artículo 18.- La adhesión al Régimen previsto en la presente ley importará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para fiscalizar, verificar y exigir el pago de las obligaciones correspondientes a los periodos incluidos en este régimen.

Artículo 19.- Facúltese a la AREF a prorrogar el presente Régimen por un plazo único de treinta (30) días corridos, exigir documentación, fijar los coeficientes de actualización aplicables para la liquidación de deudas, establecer la forma y condiciones de acogimiento de contribuyentes o responsables y, en general, a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo 20- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.



Matías GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO



MONICA S. URQUIZA
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº 1310
USHUAIA 03 ENE 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1310

Anexo I

Cuotas		% Remisión de recargos e intereses	% Interés s/ saldo
desde	hasta		
1	3	100%	
4	12	80%	1%
13	24	60%	1,25%
25	60	40%	1,75%

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

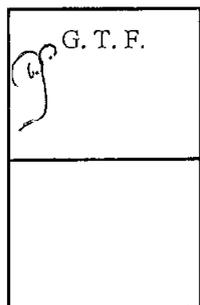
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 03 ENE. 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1311** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 0017/20




Marcelo Juan ROMERO
MINISTERIO DE TRABAJO
Y EMPLEO


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

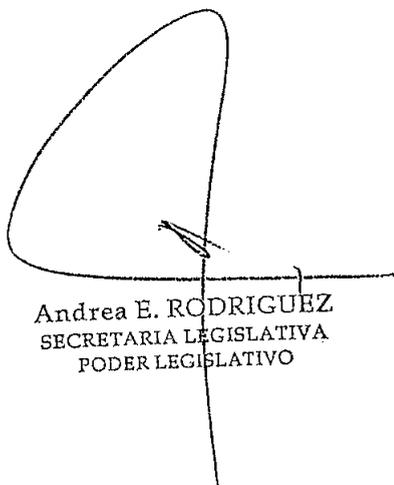
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

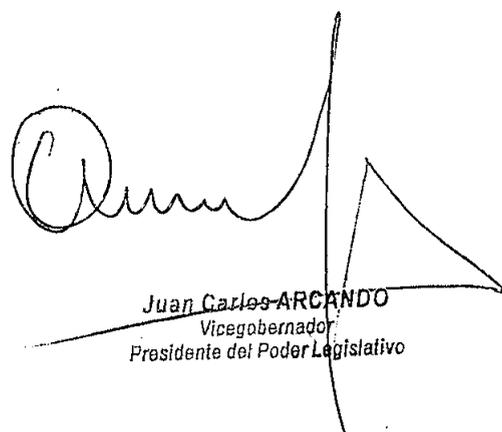
Artículo 1º.- Incorporárase el artículo 6º bis de la Ley provincial 1205, con el siguiente texto:

“Artículo 6º bis.- El empleador tiene derecho al cómputo de un (1) pago a cuenta en el Impuesto a los Ingresos Brutos, calculado sobre las retribuciones que abone a trabajadores comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, de hasta el setenta por ciento (70 %), del impuesto determinado, conforme a la reglamentación que a tal fin establezca la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

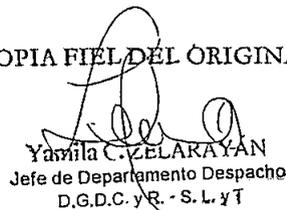
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº **1311**
USHUAIA, 03 ENE 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELAKAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T